

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2022 POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL DE LABORES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL AÑO 2022.

ANTECEDENTES

- I. El 4 de mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México ("Gaceta del Gobierno"), el Decreto número 152, emitido por la H. "LX" Legislatura del Estado de México, mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- II. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al resolver el expediente SUP/REC/2214/2021, confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional Toluca que declaró la nulidad de la elección del ayuntamiento de Atlautla, Estado de México, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 13, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el artículo 383 del Código Electoral local, establecen que el Tribunal Electoral del Estado de México, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.
2. Que el párrafo octavo del precepto Constitucional antes referido, y el Código Electoral, en su artículo 390, fracción X, facultan al Tribunal Electoral del Estado de México para expedir y modificar los acuerdos generales y demás disposiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.
3. Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, señala los días de descanso obligatorio, considerando en su fracción X, aquellos que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
4. Que de conformidad con los artículos 390, fracción X, 392, párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México; en relación con los artículos 1 y 70 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, es atribución y corresponde al Pleno de esta instancia jurisdiccional, determinar el Calendario Oficial y su horario de labores, así como ordenar su publicación en la Gaceta del Gobierno.
5. Que con fundamento en el artículo 413 del Código Electoral del Estado de México, durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Asimismo, dispone que los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.
6. Que el numeral 30 del referido Código Electoral local establece que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las

disposiciones de ese Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura para una nueva elección, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

7. Que es preciso que el Pleno, mediante el ejercicio de sus atribuciones, habilite días y horas a fin de garantizar la actividad administrativa del Tribunal Electoral del Estado de México, que le permita favorecer el oportuno ejercicio del presupuesto asignado.

En razón de las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 13, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383 y 390, fracciones X y XVIII del Código Electoral del Estado de México, 10 y 19, fracción IX del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del Código Electoral del Estado de México, en lo atinente a la elección extraordinaria del ayuntamiento de Atlautla, conforme al calendario electoral que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de su inicio y hasta su conclusión, para efectos de la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación vinculados con dicha contienda electoral extraordinaria, todos los días y horas son hábiles, ello en atención a lo previsto en el párrafo primero del artículo 413 del Código Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. En términos de los artículos 406 y 413, segundo párrafo del Código Electoral de la entidad, para la recepción, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, son hábiles de las 9:00 (nueve) horas a las 17:00 (diecisiete) horas, de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Se considerarán como días inhábiles con suspensión de labores para 2022, los siguientes:

7 de febrero de 2022.	En conmemoración del 5 de febrero, aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2 de marzo de 2022.	En conmemoración del aniversario de la Erección del Estado de México.
21 de marzo de 2022.	En conmemoración del 21 de marzo, natalicio del Lic. Benito Juárez García.
14 y 15 de abril de 2022.	Suspensión de labores.
29 de abril de 2022.	En conmemoración del día de la y el trabajador del Tribunal Electoral del Estado de México.
2 de mayo de 2022.	En conmemoración al día del Trabajo.
5 y 6 de mayo de 2022.	Aniversario de la Batalla de Puebla y por sucesión de día inhábil.
10 de mayo de 2022.	Suspensión por políticas de integración familiar y de igualdad de género.

12 de julio de 2022.	Suspensión de labores.
13 al 26 de julio de 2022.	Primer periodo vacacional (verano).
15 y 16 de septiembre de 2022.	Conmemoración de la Independencia de México.
12 de octubre de 2022.	Suspensión de labores.
1 y 2 de noviembre de 2022.	Suspensión de labores.
21 de noviembre de 2022.	En conmemoración del 20 de noviembre, aniversario de la Revolución Mexicana.
12 de diciembre de 2022.	Suspensión de labores.
19 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023.	Segundo periodo vacacional (invierno).

TERCERO. Los días de descanso obligatorio, así como los periodos vacacionales (verano e invierno 2022), a que tienen derecho gozar las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Estado, podrán realizarlo en los periodos y de la forma que previamente se acuerden con su superior jerárquico. Dichos días deberán ser otorgados de forma escalonada entre el personal con el objeto de no afectar las actividades que se desarrollan en el Tribunal Electoral; para tal efecto, el superior jerárquico lo hará del conocimiento de la titular de la Dirección de Administración para los trámites y registros correspondientes.

CUARTO. Para el caso de la interposición y sustanciación de las Controversias Laborales previstas en el artículo 455 del Código Electoral del Estado de México, serán hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio. El horario del Tribunal Electoral del Estado de México para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos jurisdiccionales relacionados con dichas controversias laborales, será de las 9:00 a 17:00 horas y se consideran como días inhábiles durante 2022 los señalados en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO. Tomando en consideración que de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación a las elecciones de autoridades auxiliares en la entidad previstas a realizarse entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, a fin de atender las controversias que se susciten en todas las etapas de las mismas, todos los días y horas se considerarán hábiles, hasta que éstas, sean calificadas

SEXTO. En tratándose de los procesos internos relacionados con la renovación de las dirigencias partidistas, todos los días y horas se considerarán hábiles, cuando así sea previsto por los Estatutos atinentes.

SÉPTIMO. Todo aquello no previsto por el presente acuerdo, deberá ser resuelto por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

OCTAVO. Se vincula a la titular de la Dirección de Administración para que provea sobre su debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de surtir efectos su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Se vincula al titular de la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno"; así como en la página de internet y en los Estrados de este Tribunal Electoral del Estado de México.

TERCERO. Se vincula a la Secretaría General de Acuerdos para que notifique mediante oficio el presente acuerdo, al Instituto Electoral del Estado de México, a la Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, a los Partidos Políticos, a las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, a los Tribunales Laborales de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, así como a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados en esta Ciudad de Toluca, México.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a trece de enero de dos mil veintidós.

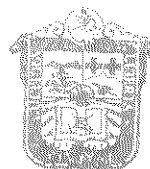

LETICIA VICTORIA TAVIRA
MAGISTRADA PRESIDENTA


RAÚL FLORES BERNAL
MAGISTRADO


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR
MAGISTRADA


VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO